

Bogotá., Julio de 2026

Doctor:

**DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ**

Secretario General

Senado de la República

**Asunto.** Radicación de proyecto de ley No. 128 de 2026 *"Por la cual se expide el Estatuto de Relevo Generacional y Propiedad Joven Rural, se establecen incentivos para el arraigo productivo del joven rural y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado Secretario

En virtud de nuestras facultades legales y constitucionales como Senador de la República, y en ejercicio de las atribuciones consagradas en el Artículo 154 de la Constitución de Colombia, así como lo establecido en el Artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y las modificaciones del Artículo 13° de la Ley 974 de 2005, se radica ante la Secretaría General del Honorable Senado de la República el proyecto de ley *"Por la cual se expide el Estatuto de Relevo Generacional y Propiedad Joven Rural, se establecen incentivos para el arraigo productivo del joven rural y se dictan otras disposiciones"*.

está compuesta por:

1. Articulado.
2. Exposición de motivos

Adjunto original y una (1) copia del documento.

Atentamente;

  
**ÓSCAR HERNÁN SANCHEZ LEÓN**  
Senador de la República



|                  |  |
|------------------|--|
| Monica / Camacho |  |
|                  |  |
|                  |  |
|                  |  |
|                  |  |
|                  |  |
|                  |  |



## 1. ARTICULADO

### PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2026 SENADO

*"Por la cual se expide el Estatuto de Relevo Generacional y Propiedad Joven Rural, se establecen incentivos para el arraigo productivo del joven rural y se dictan otras disposiciones".*

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear el marco legal e institucional para garantizar el relevo generacional en el campo colombiano, mediante mecanismos preferentes de formalización de la propiedad rural a favor de jóvenes de zonas rurales, promoviendo la productividad, la sostenibilidad ambiental y el arraigo territorial.

#### **Artículo 2. Definiciones:**

**Joven Rural.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por Joven Rural Adjudicatario a toda persona natural con una edad comprendida entre los catorce (14) y los veintiocho (28) años cumplidos, cuya actividad económica principal sea la producción agropecuaria, forestal, pesquera o artesanal rural, y que carezca de propiedad rural o posea tierra en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

**Relevo generacional:** Proceso mediante el cual se garantiza la incorporación efectiva de nuevas generaciones a las actividades productivas del campo, promoviendo la transferencia de conocimientos.

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación y Priorización Territorial.** La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional. Sin perjuicio de lo anterior, se establece un régimen de priorización especial y focalización de recursos para los jóvenes rurales que residan en los municipios declarados como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) y en los territorios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).



## TÍTULO II: ALIVIOS OPERATIVOS, CREDITICIOS Y NOTARIALES

**Artículo 4. Gratuidad en Trámites Notariales y de Registro.** Declárase actos sin cuantía los derechos notariales a todos los actos jurídicos de transferencia de dominio por causa de muerte (sucesiones) o donaciones entre vivos de padres a hijos, cuando el beneficiario adquirente sea un Joven Rural Adjudicatario y el predio objeto de la transacción no supere la extensión de una (1) UAF.

**Artículo 5. Líneas Especiales de Crédito para el Arraigo e Innovación de la Juventud Rural (LEC-Juventud Rural).** El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) y la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) podrán diseñar e implementar líneas especiales de crédito para el arraigo e innovación de la juventud rural (LEC-juventud rural) las cuales, contarán con condiciones preferenciales de acceso al crédito de fomento y la simplificación de requisitos de garantías para los jóvenes rurales de entre dieciocho (18) y treinta (30) años que desarrollen proyectos productivos agrícolas, pecuarios o agroindustriales.

Esta línea estará dirigida de manera prioritaria a la financiación de capital de trabajo, proyectos de transformación tecnológica, infraestructura de riego y planes de negocio agropecuarios.

Para los efectos de las líneas de crédito orientadas a la juventud rural que reglamente el Gobierno Nacional, las entidades financieras de primer y segundo piso priorizarán la viabilidad técnica y financiera del proyecto productivo por encima de la propiedad del inmueble. El Gobierno Nacional definirá los mecanismos para que los contratos de arrendamiento, aparcería, usufructo, comodato, o las certificaciones de posesión y uso comunitario expedidas por las Juntas de Acción Comunal (JAC), sirvan como soporte suficiente de tenencia de la tierra para el trámite del crédito.

**Parágrafo 1.** La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) evaluará la inclusión de un subsidio de tasa de interés para los proyectos de innovación y arraigo de la juventud rural, procurando que la tasa final sea preferencial respecto de la línea ordinaria de pequeño productor, sujeta a las metas de inflación sectorial y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Parágrafo 2.** Cobertura de Garantías e Incolumidad del Fondo. El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) podrá diseñar programas de cobertura especial para jóvenes rurales. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA)



determinará anualmente el cupo máximo global de recursos destinados a respaldar estas garantías especiales, así como los porcentajes de cobertura, los cuales se evaluarán de acuerdo con la sostenibilidad financiera del Fondo y la mitigación del riesgo sistémico del sector.

### **TÍTULO III: ARTICULACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 2 de la ley 2378 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 2°. Componentes y enfoques de la Política Nacional de Mercado Agropecuario. La Política Nacional de Mercadeo Agropecuario estará integrada por tres (3) componentes:

- i) Ordenamiento de la producción agropecuaria,
- ii) Logística agropecuaria,
- iii) Comercialización agropecuaria.

#### **iv) Renovación Generacional y Juventud Rural.**

La Política Nacional de Mercadeo Agropecuario contemplará diversos enfoques diferenciales tales como género, étnico, víctimas, reincorporadas, madres cabeza de familia y demás que considere el Gobierno nacional con el fin de reconocer que la población rural es diversa y que requieren de acciones afirmativas.

**Artículo 7.** Adiciónese el artículo 12A de la ley 2378 de 2024, el cual quedará así:

**Componente de Renovación Generacional y Juventud Rural.** La Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario desarrollará un cuarto componente denominado Renovación Generacional y Juventud Rural, enfocado exclusivamente en reducir la edad promedio de la población productiva del campo y garantizar el arraigo de las nuevas generaciones, y asignará responsable(s) que se encargará(n) de:

1. Realizar análisis demográficos periódicos sobre la estructura de edad de la población rural ocupada por subregiones, identificando las cadenas productivas con mayor riesgo de desabastecimiento por falta de relevo



- generacional y evaluando las expectativas de permanencia de los jóvenes en el territorio.
2. Proponer e implementar estrategias de transferencia de saberes y transición patrimonial planificada entre generaciones, promoviendo modelos de co-gestión y figuras asociativas que faciliten el retiro digno de los productores mayores y la entrega operativa de las unidades productivas a los jóvenes.
  3. Diseñar metodologías de perfilamiento del riesgo crediticio y comercial específico para jóvenes, recomendando a las entidades de fomento financiero la flexibilización de requisitos de experiencia y la aceptación de contratos de tenencia alternativa o certificaciones de uso de suelo como soporte para planes de negocio.
  4. Realizar recomendaciones a las entidades territoriales para la inclusión de metas específicas de reducción de la edad promedio del campo en sus Planes de Desarrollo Local, articulando la oferta educativa técnica y tecnológica con las vocaciones productivas de cada región.
  5. Establecer instrumentos para la digitalización y modernización tecnológica del agro, incentivando el uso de tecnologías de precisión, herramientas de análisis de datos y mecanización escala-pequeña, como factor de atracción y retención del talento joven en las labores rurales.
  6. Aumentar la inserción comercial de las asociaciones lideradas por jóvenes rurales, mediante el diseño y promoción de un sello distintivo de "Relevo Generacional Garantizado" que les otorgue ventajas competitivas en los mercados institucionales, circuitos cortos de comercialización y compras públicas.
  7. Realizar seguimiento y monitoreo al acceso real de la juventud rural a las plataformas tecnológicas de información de precios, mercados y clima, diseñando interfaces y canales de comunicación adaptados a los hábitos digitales de esta población.
  8. Incentivar esquemas de capital semilla, incubación y aceleración de emprendimientos agropecuarios y de servicios conexos al agro (Agrotech), orientados a diversificar los ingresos de los jóvenes rurales y tecnificar los procesos de poscosecha y transformación en origen.



9. Establecer y fortalecer estrategias de asociatividad juvenil rural autónoma, brindando asistencia legal y metodológica para la creación de cooperativas y redes de mercadeo gestionadas directamente por productores de entre dieciocho (18) y treinta (30) años.

**Artículo 8:** Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2046 de 2020. Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE SELECCIÓN.*

(...)

**Parágrafo 4. De conformidad con el régimen general de contratación estatal, en caso de presentarse un empate en la puntuación final de un proceso de selección cuyo objeto incluya la adquisición de alimentos, y siempre que las ofertas empatadas cumplan a cabalidad con los porcentajes mínimos de compra pública local obligatoria establecidos en esta ley, se aplicará como criterio de desempate preferente la adjudicación del contrato a la oferta presentada por asociaciones de pequeños productores o de agricultura campesina, familiar y comunitaria, que certifiquen que más del sesenta por ciento (60%) de su base asociativa está constituida o liderada por jóvenes de entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad.**

**Artículo 9. Ventanilla Única de Trámite Agrario Joven (VUTAJ).** La Agencia Nacional de Tierras (ANT) implementará en sus oficinas territoriales una Ventanilla Única de Trámite Agrario Joven (VUTAJ), encargada de centralizar, orientar y acelerar los trámites de titulación, acceso a baldíos y articulación con el Banco Agrario y la ADR para la población objeto de esta ley, reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) los tiempos legales internos de respuesta institucional.

**Artículo 10. Vigencia y Derogatorias.** La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

  
**ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Senador de la República



|                |  |
|----------------|--|
| Monica Kana BR |  |
|                |  |
|                |  |
|                |  |
|                |  |
|                |  |
|                |  |
|                |  |

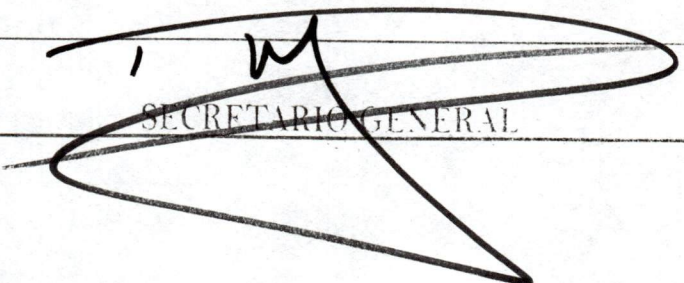




SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

EL día 2a de Julio del año 2026  
Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de ley X Acto legislativo \_\_\_\_\_  
No. 128 Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito Por: \_\_\_\_\_

HS: Oscar Hernan Sanchez Leon

  
SECRETARIO GENERAL



## **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*"¡Que vivan los campesinos y que los dejen vivir!— Jorge Velosa.*

### **I. OBJETO**

El presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental establecer un marco legal e institucional integral que garantice el relevo generacional y el arraigo productivo de la juventud en el campo colombiano. Para ello, la iniciativa instituye mecanismos preferentes de gratuidad en trámites notariales y de registro para la formalización y transferencia de la propiedad rural en favor de jóvenes de entre 14 y 28 años, al tiempo que remueve barreras de exclusión financiera mediante el diseño de líneas especiales de crédito de fomento que validan formas alternativas de tenencia de la tierra como soporte de garantía.

Asimismo, la medida articula estrategias para la modernización tecnológica, el estímulo al emprendimiento Agrotech y la inserción competitiva de las asociaciones juveniles en los circuitos de compras públicas locales, consolidando una política de Estado orientada a mitigar el envejecimiento demográfico del agro y a salvaguardar la soberanía alimentaria del país.

### **II. ASPECTOS GENERALES**

#### **MARCO CONCEPTUAL.**

##### **Migraciones:**

Las migraciones internas reconfiguran profundamente la estructura demográfica, las costumbres y las identidades de las sociedades contemporáneas, adoptando diversas modalidades que responden a dinámicas temporales o permanentes según factores económicos, sociales y ambientales (Canales, 2000; Castro, 2016). En particular, la migración rural-urbana surge como una respuesta a la desigualdad estructural, la marginación geográfica y la falta de oportunidades en el campo, contrastando con las expectativas de movilidad social y progreso que ofrece la ciudad (Machado, 2021).

Desde una perspectiva teórica, este fenómeno ha sido analizado bajo tres enfoques tradicionales: los modelos de equilibrio (Todaro, 1969), que conciben la migración como un mecanismo de ajuste de disparidades salariales en el mercado laboral; los modelos de desequilibrio (Sjaastad, 1962), que la señalan como el



resultado de fallas estructurales e institucionales persistentes en los territorios de origen; y las teorías de elección racional (Stark y Bloom, 1985), que la plantean como una decisión estratégica familiar para maximizar el bienestar y mitigar riesgos. Sin embargo, la sociología rural y la economía política del desarrollo enfatizan que estas trayectorias no deben reducirse a la racionalidad individual, sino que son el resultado de procesos históricos de exclusión, concentración de la tierra y debilidad estatal en el entorno rural (Kay, 2009).

En Colombia, este patrón de movilidad espacial ascendente hacia núcleos urbanos se encuentra indisolublemente ligado a la diversificación económica y a la transición del empleo agrícola hacia el sector de servicios e industria (Lall et al., 2006). No obstante, la ruralidad colombiana presenta una complejidad histórica crítica: los flujos migratorios han estado marcados de manera traumática por desplazamientos forzados masivos a causa del conflicto armado y la violencia estructural (Busso & Rodríguez, 2012).

De acuerdo con la tipología de Machado (2021), estas trayectorias adoptan tres formas diferenciadas en el territorio nacional: una migración dispersa y caótica, caracterizada por movimientos espontáneos provocados por crisis económicas, catástrofes o violencia; una migración evolutiva, de carácter planificado y progresivo, donde las juventudes rurales se desplazan buscando activamente mejores opciones educativas, laborales y de servicios urbanos; y una migración reparadora o de repoblamiento, enfocada en el retorno o la reconstrucción de los tejidos agrarios bajo el amparo de políticas de desarrollo regional.

Frente a este entramado de movilidades, los enfoques contemporáneos de la geografía crítica superan la noción de polos antagónicos, planteando que lo rural y lo urbano constituyen realidades interdependientes y articuladas mediante flujos constantes de personas, remesas, identidades culturales y tecnologías de la información (Harvey, 2008; Genovez et al., 2022).

Esta interconexión redefine los sentidos de pertenencia y desafía los vínculos intergeneracionales que tradicionalmente sostienen la vida comunitaria en el campo, lo que obliga a la técnica legislativa a avanzar hacia una comprensión del territorio no como un simple contenedor geográfico, sino como una construcción social, política y cultural viva. En consecuencia, el territorio se define como el espacio dinámico que las juventudes rurales significan y resignifican en su cotidianidad, convirtiendo la remoción de las barreras de acceso a la propiedad agraria y el fortalecimiento de los circuitos de comercialización en imperativos estructurales para desincentivar el éxodo forzado y consolidar el relevo generacional.



## **Desarrollo Rural**

El fenómeno del desarrollo rural contemporáneo enfrenta un desafío estructural crítico: el acelerado envejecimiento de la población rural activa y las barreras sistemáticas que impiden la incorporación de relevos jóvenes a las dinámicas productivas y comerciales del campo. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el problema del relevo generacional en la agricultura no se limita a un cambio demográfico, sino que está directamente condicionado por las restricciones que enfrentan las nuevas generaciones para acceder de forma autónoma a la tierra, al financiamiento adaptado y a empleos rurales decentes y altamente productivos (FAO - Juventud rural). Esta falta de incentivos económicos y de viabilidad comercial provoca que la actividad agrícola tradicional sea percibida como un sector de subsistencia y alto riesgo, acelerando la migración de los jóvenes hacia los centros urbanos y poniendo en riesgo la sostenibilidad alimentaria a mediano plazo.

Esta multidimensionalidad del problema evidencia que las barreras de entrada y las soluciones se encuentran intrínsecamente entrelazadas. Si bien las nuevas generaciones rurales registran, en términos generales, mayores niveles de educación formal que sus predecesores, con frecuencia enfrentan un déficit de experiencia práctica y conocimiento operativo en dimensiones críticas que van desde el acceso formal al suelo y los servicios financieros, hasta la inserción en empleos verdes y la comprensión de las políticas públicas sectoriales. Este diagnóstico técnico coincide con los hallazgos globales de la iniciativa MIJARC/FIDA/FAO, donde las propias juventudes rurales identificaron de forma prioritaria el binomio "tierra-financiamiento" como el principal obstáculo para la iniciación de cualquier actividad agropecuaria transgeneracional.

La exclusión se perpetúa mediante una falla estructural de reciprocidad colateral: los jóvenes carecen de activos patrimoniales para respaldar operaciones de crédito, lo que lleva a las instituciones financieras tradicionales a tipificarlos bajo un perfil de alto riesgo sistémico. Ante la escasez de servicios bancarios diseñados con un enfoque diferencial de juventud, se vuelve imperativo crear un entorno normativo propicio que desmonte la exigencia de garantías reales tradicionales.

A esta restricción crediticia se suma el fenómeno del congelamiento del mercado de tierras, agudizado por la demora biológica en la sucesión hereditaria, la fragmentación antieconómica del minifundio y la degradación de los suelos, factores que anulan la capacidad de compra autónoma de una población desprovista de ahorro acumulado y sin acceso a líneas de financiamiento flexibles.



En el eslabón de comercialización, el acceso a los mercados de bienes agropecuarios replica este patrón de desventaja estructural. Los productores jóvenes, al operar de forma atomizada, no logran consolidar volúmenes de producción suficientes para beneficiarse de economías de escala, carecen de sistemas de información sobre la formación de precios y estructuras de mercado, y registran un bajo poder de negociación frente a las cadenas de intermediación tradicionales.

Finalmente, esta desatención estructural se traduce en una exclusión política y de gobernanza territorial. La toma de decisiones en las comunidades rurales permanece culturalmente centralizada en los hombres de mayor edad, lo que relega a la juventud a un rol pasivo y condena a las políticas públicas a adolecer de un sesgo de desconexión frente a las necesidades reales del campo.

Las organizaciones juveniles existentes operan bajo condiciones de vulnerabilidad financiera, baja escala y nula incidencia en la alta política, mientras que en los espacios mixtos de representación tradicional rara vez acceden a cargos directivos. Esta brecha de equidad se profundiza de manera alarmante al evaluar la situación de las mujeres rurales jóvenes, quienes enfrentan barreras culturales asociadas a la restricción de su movilidad, una sobrecarga de trabajo doméstico no remunerado que limita su asistencia a espacios de aprendizaje técnico y asociatividad, y la persistencia de patrones tradicionales de herencia que priorizan de forma exclusiva a los hijos varones, subordinando el acceso de la mujer al suelo únicamente a través de la intermediación de un pariente masculino.

A nivel territorial, las investigaciones del Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural (RIMISP) demuestran que las aspiraciones de la juventud rural están condicionadas por la aguda brecha de oportunidades económicas en sus entornos; la falta de opciones reales de inclusión productiva y de acceso a activos sostenibles empuja a las nuevas generaciones hacia la migración urbana como la principal vía de movilidad socioeconómica.

Esta problemática se agrava en el contexto colombiano debido a que los procesos de sucesión intrafamiliar en la agricultura campesina operan bajo una profunda informalidad procedimental y arancelaria. Al quedar segregados a la condición de trabajadores familiares no remunerados, sin autonomía patrimonial ni seguridad jurídica sobre el suelo que trabajan, se anula la capacidad de agencia de los jóvenes y se desincentiva de raíz el relevo generacional.

RIMISP identifica un desajuste crítico entre los mayores niveles de educación formal que hoy alcanza la juventud frente a la oferta laboral precaria e informal de



las economías locales, las cuales siguen demandando mano de obra agrícola tradicional de baja calificación y nulo valor agregado. Esta disonancia anula la capacidad de agencia de los jóvenes y fractura sus expectativas de movilidad social intraterritorial. Al no encontrar opciones reales de inserción productiva diversificada, diversificación de ingresos o empleo decente adaptado a sus capacidades dentro de sus propios municipios, la migración hacia las cabeceras urbanas deja de ser una elección opcional y se convierte en una estrategia de supervivencia forzada por la falta de oportunidades del entorno.

Esta trampa de pobreza espacial y el desajuste laboral descritos por RIMISP constituyen el escenario de fondo donde se materializa la desconexión definitiva de la juventud con el campo, detonada de manera inmediata por las severas barreras de comercialización y la insostenibilidad económica que caracterizan al mercado sectorial colombiano.

### **Empleo y trabajo en juventudes rurales**

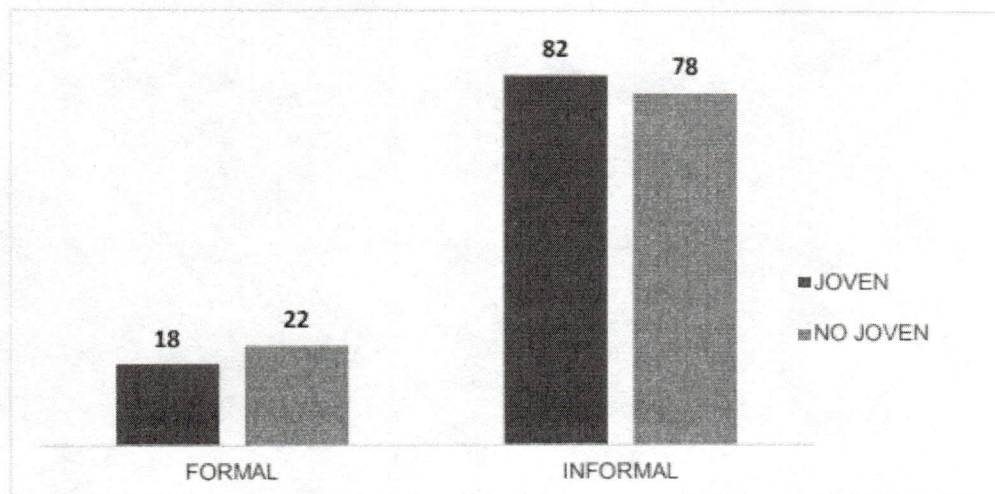
El panorama macroeconómico y estructural del campo colombiano evidencia una subutilización productiva y un mercado laboral profundamente rezagado. Aunque el 40,6% del territorio nacional se destina a actividades agropecuarias distribuido en un 19,1% para labores agrícolas y un 80,5% para pastizales y los bosques naturales cubren el 52% del área continental, la contribución de la agricultura al PIB disminuyó drásticamente del 14% en 1995 al 6% en 2020. A pesar de este repliegue macroeconómico, el sector primario se mantiene como el principal motor de absorción de mano de obra en la ruralidad, representando el 17% del empleo total del país.

Históricamente, este mercado ha estado condicionado por tres fallas estructurales dominantes: un elevado nivel de desempleo femenino, una alta tasa de informalidad laboral acompañada de baja cobertura pensional, una significativa incidencia del trabajo infantil y una creciente dependencia de los hogares vulnerables hacia los ingresos derivados del trabajo autónomo.

La informalidad laboral constituye la principal barrera para la estabilidad socioeconómica de las juventudes rurales, limitando sus posibilidades de acceder a los sistemas de salud, pensiones y seguridad social. Mientras que la informalidad en las zonas urbanas se ubicó en el 43% en 2022, en las áreas rurales escaló a un alarmante 83,8%, manteniéndose en niveles críticos del 83,6% hacia el trimestre octubre-diciembre de 2023. Esta precariedad afecta de manera asimétrica a la población joven: solo el 18% de las juventudes rurales logra insertarse en el empleo formal frente al 82% de los adultos. En contraste, el



empleo informal rural es ocupado predominantemente por los jóvenes con una participación del 78%, en comparación con el 22% de los adultos, lo que explica por qué en 2022 las juventudes representaron apenas el 22,4% del total de cotizantes al Sistema General de Seguridad Social.



*Ilustración 1 Tabla de autoría de Fredy Pacheco Salgado en su tesis doctoral.*

Las desigualdades del mercado laboral rural se profundizan significativamente al evaluar las brechas estructurales de género y la segregación por ramas de actividad. En las zonas rurales, la tasa de ocupación femenina juvenil es de apenas el 26% en contraste con el 46% registrado en los hombres jóvenes, reflejando una participación laboral general de las mujeres de solo el 31,4%.

Esta exclusión condena a las mujeres a representar el 68% de la población económicamente inactiva y el 56% del total de desempleados en las áreas rurales. Asimismo, persiste una marcada división sexual del trabajo: el 71% de los hombres ocupados se concentra en actividades de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca frente al 36,2% de las mujeres, quienes se ven segregadas hacia sectores de comercio, hoteles y restaurantes (27,3% frente al 7,3% de los hombres) y servicios comunales o domésticos (18,6%), donde los hombres tienden a monopolizar los puestos con mayores ingresos, estabilidad laboral y reconocimiento productivo.

La interrupción de las trayectorias formativas y productivas se materializa de forma crítica en la población joven en condición NEET (que no estudia ni trabaja), la cual alcanza un alarmante 32,6% en las zonas rurales frente al 21,8% en las áreas urbanas, afectando a nivel nacional al 24% de las mujeres jóvenes en



comparación con el 16% de los hombres. Esta situación responde a la insuficiencia de infraestructura vial y digital, barreras geográficas y la escasez de instituciones de formación técnica o superior en las regiones.

Ante este panorama, el empleo público no opera como un motor alternativo de absorción laboral: los funcionarios públicos constituyen apenas el 6,2% del empleo total del país —muy por debajo del 17% promedio de la OCDE— y sufren de una severa centralización geográfica, dado que el 51,6% de los servidores de la rama ejecutiva se concentran en Bogotá, dejando a los departamentos periféricos y de frontera (como Vaupés o Guainía) con participaciones marginales inferiores al 0,5%.

Finalmente, las juventudes que optan por el emprendimiento autónomo como mecanismo de inclusión frente a la escasez de empleo formal se enfrentan a condiciones adversas de supervivencia económica. El 60,2% de los jóvenes rurales percibe ingresos por debajo del Salario Mínimo Legal Vigente, el 60,8% está sujeto a contratos temporales y el 66,5% de los emprendimientos fracasa antes de cumplir los cinco años debido a que solo el 18,2% de los pequeños productores tiene acceso a líneas de crédito formal y tecnologías adecuadas.

Esta vulnerabilidad coexiste con una paradoja estructural: a pesar de registrarse una tasa de desempleo juvenil general del 17,2% en 2023, el sector productivo reporta dificultades persistentes para cubrir vacantes debido a la escasez de candidatos con las competencias técnicas, digitales y socioemocionales requeridas, lo que justifica la urgencia de este Estatuto para articular la regularización de la propiedad agraria con la transferencia tecnológica y la inserción comercial competitiva.

### **Iniciativas legislativas orientadas a la inserción laboral juvenil:**

A pesar de la adopción de diversas iniciativas legislativas diseñadas para mitigar las barreras de entrada al mercado de trabajo —tales como las leyes de primer empleo y la eliminación de requisitos tradicionales como la experiencia laboral previa o la libreta militar obligatoria—, el desempleo juvenil en Colombia se mantiene en niveles críticamente elevados.

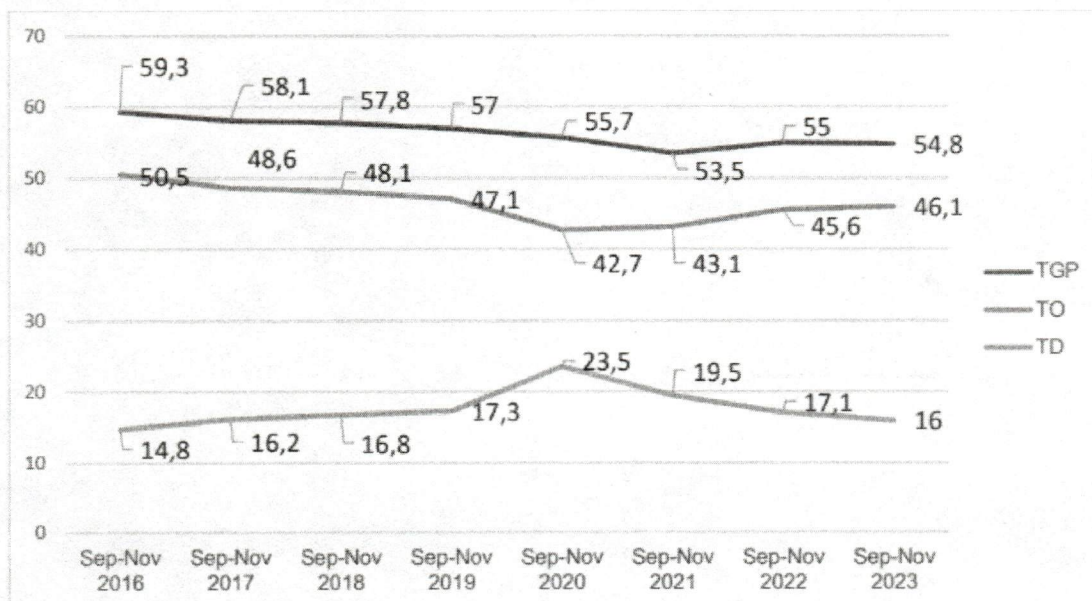
Esta persistencia estructural, advertida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2023), demuestra la insuficiencia de las reformas normativas aisladas y la urgente necesidad de implementar estrategias de fondo que ataquen las fallas del mercado sectorial. Al desagregar este comportamiento por tamaño poblacional, se observa que si bien los municipios rurales con poblaciones inferiores a 20.000 habitantes registran tasas de desocupación general más bajas



que las grandes urbes, el desempleo enfocado en la población joven sigue siendo sistemáticamente el más alto en todas las escalas territoriales; evidencia de ello es que en los municipios rurales dispersos esta tasa aumentó del 16,8% al 20,6%, mientras que en las grandes capitales de más de un millón de habitantes alcanzó un máximo histórico del 32,8% en 2020 (DANE, 2022d).

Los indicadores macroeconómicos más recientes confirman la rigidez y gravedad de este escenario para el relevo generacional. Durante el trimestre comprendido entre septiembre y noviembre de 2023, la dinámica de la fuerza laboral de las juventudes se caracterizó por una Tasa Global de Participación (TGP) del 54,8%, indicador que mide la proporción de jóvenes en edad de trabajar que participan activamente en el mercado, ya sea laborando o buscando un empleo (DANE, 2024c).

No obstante, la Tasa de Ocupación (TO) logró situarse únicamente en el 46,1%, lo que significa que menos de la mitad de las juventudes rurales se encuentran efectivamente empleadas respecto al total de la población en edad de trabajar, situación que arrastra la Tasa de Desocupación (TD) juvenil hasta un preocupante 16% (DANE, 2024c). Estas cifras demuestran que ante el agotamiento de los incentivos tradicionales de inserción, el campo requiere de un régimen preferencial estructural que vincule el acceso y formalización jurídica de la tierra con la estabilidad comercial.



*Ilustración 2 Tabla de autoría de Fredy Pacheco Salgado en su tesis doctoral.*



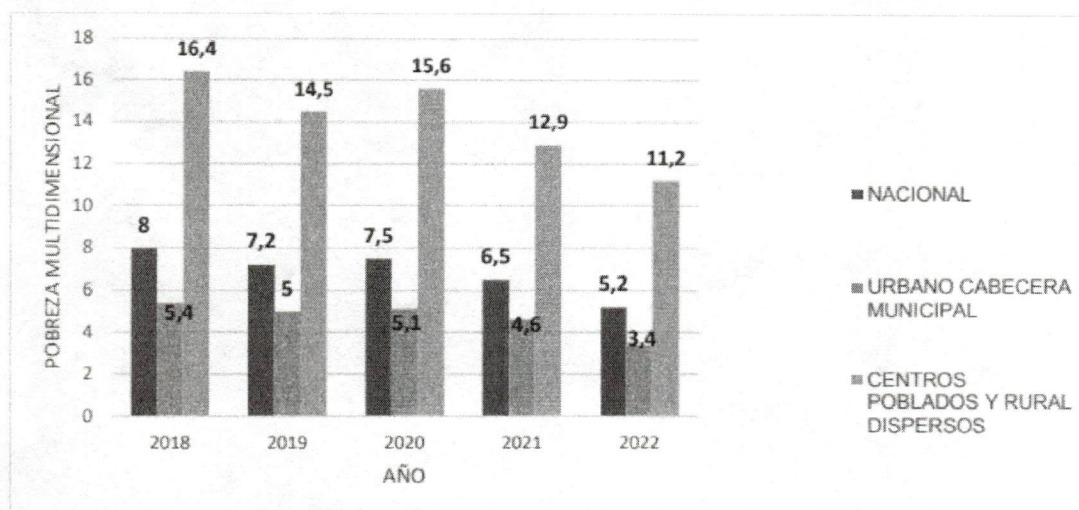
### **Pobreza y necesidades básicas en la ruralidad.**

La evaluación de las condiciones materiales en el campo colombiano revela un panorama de exclusión estructural crónica, donde la incidencia de la pobreza extrema en el área rural dispersa llega a triplicar de manera alarmante las tasas registradas en los centros urbanos. Esta brecha histórica se profundizó severamente tras la irrupción de la pandemia de COVID-19; aunque el aislamiento geográfico y los niveles de autoabastecimiento alimentario amortiguaron inicialmente el impacto sanitario inmediato en el campo, la crisis económica posterior destruyó los tímidos avances macroeconómicos de la década previa, disparando la pobreza monetaria rural del 42,9% en 2020 al 44,6% en 2021. Lejos de ser una afectación coyuntural, este repunte consolidó una precarización material persistente que asfixia el desarrollo de las comunidades de origen y limita de manera sustantiva el acceso de las nuevas generaciones a los mínimos de bienestar social.

Para comprender la verdadera magnitud de este rezago, es imperativo trascender la sola medición del ingreso monetario y analizar la pobreza desde un enfoque multidimensional, el cual evalúa privaciones acumuladas en dimensiones esenciales como educación, salud, trabajo, vivienda y servicios públicos.

Bajo esta métrica, los datos oficiales exponen una disparidad regional crítica: mientras que en las cabeceras urbanas la pobreza multidimensional se situó en un 8,7% para el año 2022, en los centros poblados y el sector rural disperso escaló de forma desproporcionada hasta alcanzar un 27,3%. Esta brecha, que equivale a decir que la pobreza multidimensional en el campo es 3,1 veces mayor que en las ciudades, demuestra que el entorno rural segrega de forma sistemática a sus habitantes, privando a la población joven de las garantías básicas indispensables para construir trayectorias vitales formales.



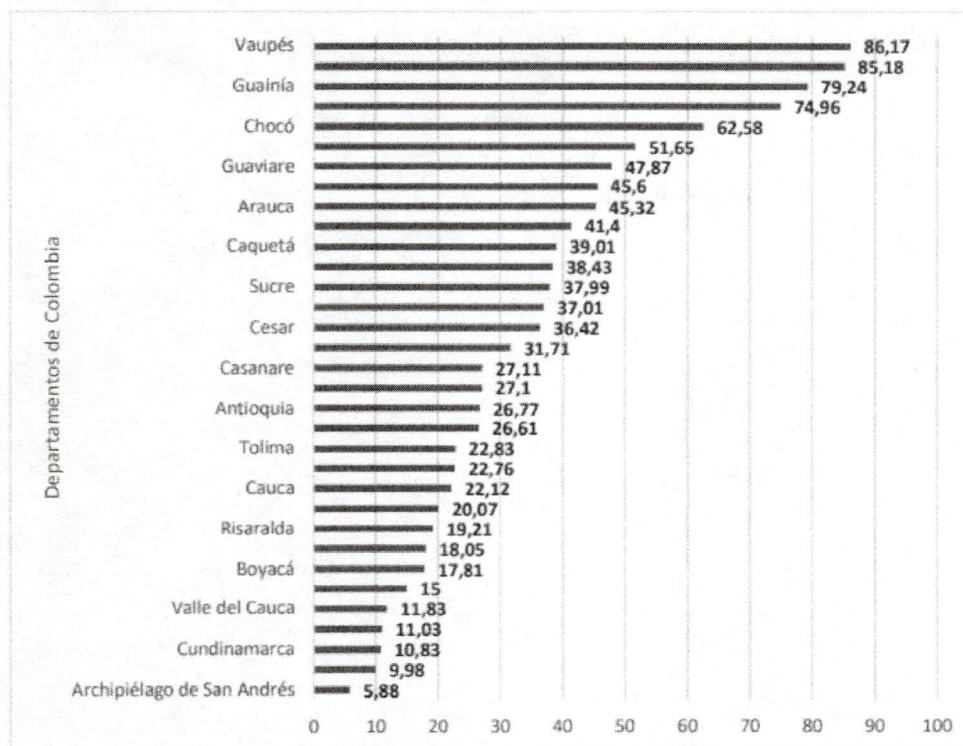


Esta desigualdad multidimensional tiene un reflejo geográfico contundente en el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), una herramienta que evidencia las deficiencias del Estado en variables críticas como hacinamiento, saneamiento básico, vivienda inadecuada e inasistencia escolar. Los registros estadísticos fracturan el mapa del país en dos realidades opuestas: por un lado, un centro andino relativamente integrado al desarrollo, donde regiones como Cundinamarca, el Valle del Cauca y el Quindío registran niveles de privación controlados de alrededor del 15%; por el otro, múltiples periferias fronterizas y del sur del país, habitadas mayoritariamente por comunidades étnicas —como Vaupés, Vichada, Guainía, La Guajira y Chocó—, cuyos índices de NBI rural superan de forma crítica el 60%.

Esta segmentación devela la existencia de territorios históricamente marginados por la debilidad institucional y la ausencia sostenida de inversión pública. El hallazgo más grave para la sostenibilidad del agro surge al cruzar esta distribución geográfica del NBI con las variables demográficas, revelando una correlación estructuralmente perversa: los departamentos con mayor concentración absoluta de juventudes rurales son, de forma sistemática, aquellos que registran los índices de pobreza más elevados.



**Figura 16. Índice NBI rural departamental (2018)**



Esta convergencia configura una trampa territorial y una situación de "doble vulnerabilidad", donde el bono demográfico que debería liderar el relevo generacional y la modernización productiva se encuentra atrapado en entornos sin conectividad digital, sin infraestructura y bajo la sombra del conflicto armado. Al no ofrecer el territorio garantías para la supervivencia económica ni para el desarrollo formativo, la migración urbana deja de ser una opción de movilidad evolutiva y se convierte en una expulsión forzada por las carencias materiales del entorno.

Finalmente, este desequilibrio regional se traduce en una asfixia macroeconómica y en una paradoja humanitaria en materia de seguridad alimentaria. En términos de generación de riqueza, la centralización es absoluta: Bogotá concentra el 25% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, alcanzando un PIB per cápita cinco veces superior al de departamentos predominantemente rurales como Amazonas (0,1%), Putumayo (0,4%), Chocó (0,4%) y Guainía (0,0%).

Esta marginación de los circuitos monetarios impacta de forma directa la nutrición de quienes, paradójicamente, producen el sustento de la nación: mientras la inseguridad alimentaria moderada o severa afecta al 27% de las familias urbanas, esta cifra se dispara hasta alcanzar al 33% de los hogares en las zonas rurales del país. Mitigar esta devaluación material es la motivación central del presente



Estatuto, el cual busca dotar de viabilidad económica e inclusión comercial al campo para transformar la pobreza rural en arraigo productivo legal, predecible y sostenible.

### **La articulación obligatoria con la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario (Ley 2378 de 2024)**

Para corregir estas fallas de mercado, este Estatuto realiza una intervención de fondo al modificar la Ley 2378 de 2024, introduciendo el componente transversal de "Renovación Generacional y Juventud Rural". Conceptualmente, es técnicamente imposible ordenar la producción, la logística o la comercialización del país a mediano plazo si la base demográfica que sostiene dichas actividades se encuentra en un proceso de envejecimiento irreversible. La política de mercadeo no puede ser neutral a la estructura demográfica; debe transformarse en un instrumento activo de atracción y reactivación económica para las nuevas generaciones.

Esta innovación legislativa se sostiene sobre dos pilares conceptuales modernos:

- **Institucionalización de Circuitos Cortos y Compras Públicas:** La inclusión de criterios de desempate preferenciales en la contratación estatal (modificación a la Ley 2046 de 2020) para asociaciones donde más del 60% de su base esté integrada por jóvenes, no es una medida asistencial, sino una corrección de fallas de mercado. Al asegurar canales de comercialización institucionales estables (colegios, cárceles, fuerzas militares), se garantiza un flujo de caja constante y un precio justo regulado, eliminando la incertidumbre comercial que hoy ahuyenta a la juventud (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Normatividad y Políticas Sectoriales).
- **Tránsito hacia el ecosistema Agrotech y Agricultura de Precisión:** La juventud rural posee una ventaja adaptativa respecto a la apropiación tecnológica. Al integrar interfaces digitales para el monitoreo del clima, análisis de datos de suelos y plataformas de información de precios en tiempo real dentro del componente de mercadeo, se reduce el esfuerzo físico tradicional y se incrementa exponencialmente la eficiencia de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA). La tecnología actúa aquí como el catalizador definitivo del arraigo: transforma el campo de un escenario de rezago e ingresos marginales a un sector económico competitivo y de alta frontera tecnológica (FIDA / Agrosavia - Diagnóstico e Inversiones Sensibles a la Juventud Rural).



En conclusión, el presente Estatuto redefine el relevo generacional bajo un enfoque sistémico. La seguridad jurídica otorgada mediante la gratuidad notarial (Artículo 4) y el acceso al crédito flexible (Artículo 6) se complementan y adquieren viabilidad económica real únicamente al asegurar mercados estables, justos y digitalizados a través de la reforma a la Ley 2378 de 2024. El arraigo rural deja de concebirse como una imposición geográfica para transformarse en una opción de vida empresarialmente sostenible y de alta rentabilidad para la juventud colombiana.

### III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Al revisar el ordenamiento jurídico nacional y la historia legislativa reciente del Congreso de la República, se evidencia un vacío normativo de carácter estructural respecto a la protección integral, titulación prioritaria e inclusión financiera y comercial de la juventud rural. La legislación colombiana ha abordado la problemática del campo de manera sectorial o asistencial, pero carece de un estatuto orgánico que articule de forma sistémica el acceso a la propiedad con la sostenibilidad económica de las nuevas generaciones de productores.

Como único antecedente directo en la materia dentro del archivo legislativo, es preciso señalar el trámite del Proyecto de Ley No. 268 de 2025. No obstante, resulta imperativo aclarar que, si bien dicha iniciativa compartía la preocupación teleológica por el fenómeno del envejecimiento demográfico en el campo y la necesidad genérica de promover el relevo generacional rural, las herramientas jurídicas y las políticas públicas contempladas en ese texto normativo eran totalmente diferentes a las planteadas en este Estatuto.

### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.



**ARTICULO 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

**ARTICULO 38.** Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

**ARTICULO 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

#### **LEGALES:**

1. **Ley 50 de 1990, Artículo 96** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizará a las entidades privadas o públicas que desarrollen actividades de Intermediación laboral a fin de establecer un Sistema Nacional de Intermediación. Para tales efectos el Gobierno Nacional expedirá los reglamentos necesarios.



2. **Ley 789 de 2002.** Por medio de la cual se crea el Fondo Emprender financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales.
3. **Ley 1014 de 2006.** Por la cual se dictan normas para el fomento a la cultura del emprendimiento. Se determina entre otras, establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo, se crea la Red Regional para el Emprendimiento y formación para el emprendimiento.
4. **Ley 1429 de 2010** “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”, tiene como objetivo facilitar el acceso a la oferta de empleo de los menores de 28 años y recién graduados entre otros.

Contempla dos puntos fundamentales:

Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.

Diseñar y promover, en el nivel central y en las entidades territoriales, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural.

5. **Ley 1780 de 2016,** “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”

La presente ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.



6. **Ley 2069 de 2020** “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.”

El Gobierno Nacional promoverá inversiones en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación para el sector agropecuario y agroindustriales mediante distintas estrategias como fondos consolidados, convocatorias especiales para Mi pymes agropecuarias y agroindustriales, apalancamiento de recursos, y construyendo alianzas y conexiones de valor para la llegada de recursos provenientes del sector productivo. De igual manera, se trabajarán programas y estrategias que permitan apoyar y fomentar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a los grupos de investigación registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que cuenten con programas de investigación, extensión o innovación y que trabajen en alianza con los subsectores productivos.

7. **LEY 2378 DE 2024** “por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones.” La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario, como instrumento integrador y orientador de la producción agropecuaria, logística agropecuaria y comercialización de productos de origen agropecuario.

**JURISPRUDENCIALES:**

**Sentencia de Tutela C 115 DE 2017**

*Para la Corte, la norma demandada es declarada exequible, al tratarse de una medida inspirada en el principio de igualdad, en particular, en la búsqueda de crear condiciones de igualdad material. Es una medida razonable, proporcionada y progresiva en cuanto al contenido prestacional del derecho constitucional al trabajo, que propende por la consecución de fines constitucionales como la prosperidad general, la vigencia de un orden justo y, en particular, la prosperidad de los jóvenes, identificada como un fin especial constitucional en el inciso 2 del artículo 45 de la Constitución Política. Si bien es cierto que no es una medida con vocación a ser aplicada respecto de toda la población, sino a un segmento específico de la misma, la Corte Constitucional encontró que su focalización se basa en criterios razonables y no en una decisión caprichosa o arbitraria del legislador. Por esta razón, como resultado del juicio realizado, es posible concluir*



*que la norma que limita estas medidas de fomento a la población menor de 28 años, no discrimina a la población que supere dicha edad por no ser suficientemente joven, sino que toma en cuenta la situación particularmente difícil en la que se encuentran los jóvenes menores de 28 años y que requiere una atención especial por parte del Estado, en pro de materializar el Estado Social de Derecho.*

## **I. IMPACTO FISCAL**

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “Análisis del impacto fiscal de las normas”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno Nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla y el marco fiscales de mediano plazo.

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”. (Negritillas fuera de texto).

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera, para que las



corporaciones públicas (Congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Sin embargo, al revisar con detenimiento el articulado se puede aseverar como el mismo utiliza verbos rectores del articulado de carácter facultativo, sin imponer o condicionar al Gobierno en relación con partidas presupuestales o incorporaciones que vulneren su autonomía presupuestal, por tanto, este proyecto de ley se enmarca en la competencia de iniciativa del gasto que tiene el Congreso sin vulnerar el marco fiscal a mediano plazo.

## **II. CONFLICTO DE INTERÉS**

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un



conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función Congressional, entre ellas la legislativa.

*“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:*

*(...) a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

*a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.*

*b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

*c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad vigente.*

*d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

*e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular,*



*directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

*f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)."*

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

## **V. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Por las razones antes expuestas, dejamos a consideración del honorable Senado de la Republica, el texto de este proyecto de ley *"Por la cual se expide el Estatuto de Relevo Generacional y Propiedad Joven Rural, se establecen incentivos para el arraigo productivo del joven rural y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente;

  
**ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Senador de la República



|                |  |
|----------------|--|
| Monica Kaur B. |  |
|                |  |
|                |  |
|                |  |
|                |  |
|                |  |
|                |  |

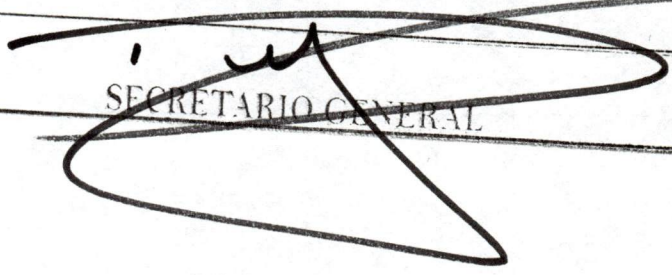




SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

EL día 29 de Julio del año 2026  
Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de ley X Acto legislativo         
No. 127 Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito Por:       

HS: Oscar Hernán Sánchez León

  
SECRETARIO GENERAL